



Reglamento – 004 2015 EXPOTUR

CAPITULO I

ARTICULO 1 De la Definición

EXPOTUR Es la Bolsa Anual de Comercialización del producto turístico costarricense. Reúne empresas mayoristas y minoristas de los mercados emisores en calidad de compradoras y empresas oferentes de servicios turísticos en calidad de vendedoras.

ARTICULO 2 Fines de la Actividad

(a) Reunir agencias de viajes interesadas en promover y vender prioritariamente Costa Rica, así como otros destinos turísticos.

(b) Dar a conocer los productos que Costa Rica en combinación con otros países, ofrecen como destinos turísticos.

(c) Crear nuevos mercados y mejorar los tradicionales.

(d) Promover sesiones de negociación, citas, workshops, seminarios y cualquier otro método de comercialización turística.

ARTICULO 3 Del Ente Organizador

(a) Se declara de interés público la labor de promoción turística que efectúa la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo, en su carácter de colaboradora, sin finalidad de lucro, de la labor que le corresponde al Estado por medio del Instituto Costarricense de Turismo, según Decreto No 17563-MEC del 20 de mayo de 1987. La Junta Directiva de la Asociación es la máxima autoridad, y a ella corresponde dictar los lineamientos, políticas y sanciones.

(b) La Gerencia General por medio de la Dirección de Eventos de la Asociación es la encargada y responsable directamente de la organización, coordinación y ejecución de EXPOTUR. Su obligación es velar por la realización efectiva de la Bolsa de Comercialización y por el cumplimiento de los reglamentos.

(c) Se nombrará un Comité Coordinador General de EXPOTUR, conformado por cinco representantes de ACOPROT y cuatro de Asociaciones y Cámaras sectoriales, con el propósito de atender y ejecutar las sugerencias que el Sector Privado representado por éstas, presentes para el diseño, organización y realización de EXPOTUR.

Los miembros del Comité Coordinador podrán ser Directores o no de sus respectivas asociaciones y serán nombrados por la Junta Directiva de cada Asociación, según corresponda y acatarán los lineamientos que la Junta Directiva de ACOPROT establezca. Una vez nombrado el Comité Coordinador de EXPOTUR, cuyo período de vigencia será hasta el mes de mayo de cada año, sus miembros podrán ser reelectos y deberán ser juramentados

(d) El Director de EXPOTUR será el mismo que el Director de Eventos de ACOPROT, el cual será responsable de la organización, realización y dirección del evento. El presidente de ACOPROT será también quien presidirá el comité de EXPOTUR.



CAPITULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Serán clasificados como participantes, empresas turísticas/representantes las siguientes categorías:

- A) Compradores
- B) Vendedores
- C) Expositores
- D) Invitados Especiales
- E) Asociados
- F) Comunicadores

ARTICULO 4 De los Compradores

Definición

Los compradores serán toda persona física o jurídica con operación y domicilio en el exterior y las empresas nacionales y extranjeras que como tal se acrediten y así sean aceptadas. Los delegados deberán ser funcionarios ejecutivos debidamente acreditados y residentes en el extranjero, a excepción de empresas nacionales acreditadas como vendedores que se inscriban también como compradores por las características de su negocio.

Entre los compradores se encuentran los compradores invitados o “hosted buyers” correspondientes a persona física o jurídica con operación y domicilio en el exterior que no hayan asistido en ediciones anteriores o que a criterio de EXPOTUR y de acuerdo a proceso de selección previo se inviten con gastos parcial o totalmente pagados.

ARTICULO 5

Requisitos de Participación

Las empresas compradoras que deseen participar en EXPOTUR, deberán cumplir con las condiciones indicadas en los siguientes incisos:

- (a) Pagar la cuota de inscripción que anualmente se establece y llenar el formulario de inscripción.
- (b) Registrar al menos un delegado debidamente autorizado con un máximo de dos delegados por empresa
- (c) Cumplir con las citas de negociación previamente programadas por el comprador a través del sistema de citas de EXPOTUR o que le sean asignadas.
- (d) Los compradores deberán realizar un mínimo de 15 citas o asistencia a seminarios y actividades culturales diarias durante los dos días de negociaciones.
- (e) En el caso de compañías internacionales, presentar una copia del último folleto promocional de los productos turísticos que ofrece.
- (f) Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento.
- (g) Las empresas compradoras como participantes del evento deberán acatar en su caso y de la mejor manera las disposiciones dictadas por la organización.

ARTICULO 6: De los Vendedores:

Definición

Los vendedores serán todas las empresas turísticas y sus delegados debidamente registrados, conforme a la categorización establecida en el artículo 10. Y que hayan presentado todos los atestados requeridos. Los delegados deberán ser funcionarios ejecutivos debidamente acreditados.



ARTICULO 7

Requisitos de participación

- (a) Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.
- (b) Llenar el formulario de registro debidamente firmado.
- (c) Pagar la cuota de inscripción que anualmente establezca la Junta Directiva.
- (d) Acatar las disposiciones que para las citas de negociación, éste reglamento establezca.
- (e) Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento. Admitir bajo firma de este reglamento, que conoce y respetará su contenido y todos sus alcances.

ARTICULO 8 De las Reservas:

- (a) La venta de los espacios se podrá hacer de acuerdo al número de propiedades que tenga la empresa, sin embargo esto será valorado y determinado por el Comité de EXPOTUR. En el caso de las empresas de mercadeo, se establece que un máximo de dos empresas con este giro, pueden compartir un stand.
- (b) No se reservará espacios por antigüedad de uso.
- (c) Para recibir las solicitudes de reserva, ACOPROT deberá recibir el Formulario de Registro, debidamente lleno (en su totalidad) y firmado por la persona responsable del compromiso de pago.
- (d) Solamente se tomarán las reservas en el sistema de “First come, first served” cuando se reciba el pago correspondiente o bien se haya acogido al sistema de financiamiento y se cumpla con los pagos. De darse incumplimientos en los pagos, se perderá la reserva.
- (g) Está permitido que dos empresas nacionales compartan un mismo stand- EXPOTUR se reserva el derecho a autorizar otros casos excepcionales a esta norma. Si la organización identificara la presencia de dos empresas nacionales compartiendo un mismo stand, se retirará a aquella no registrada oficialmente y se le multará a ambas con un monto de \$1000, solo el pago de esta sanción les permitirá reactivar la posibilidad de participación en futuras ediciones de Expotur.

ARTICULO 9 De las Áreas:

Se establecerán dos áreas claramente definidas para la venta de stands que serán;

- a. Área de negociación
- b. Área de exhibición

ARTICULO 10 De los Negociadores:

En el área de negociación solamente se permitirá la participación de empresas turísticas con producto turístico definido y que harán negociaciones por medio de citas. Tales empresas serán:

- a. empresas de hospedaje
- b. operadores turísticos
- c. aerolíneas y empresas de transporte aéreo
- d. auto rentistas
- e. transporte terrestre
- f. organismos oficiales de turismo
- d. empresas de atracciones turísticas (*)
- e. empresas con innovaciones tecnológicas para sector turismo
- f. Turismo de salud y afines.

(*) Las atracciones turísticas serán valoradas por el Comité de EXPOTUR a fin de que sea determinada su participación en el área de negociación.

Revisión y modificación del presente Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No. 04-26-14-16 de fecha 10 de diciembre del 2015



ARTICULO 11 De los Expositores:

Definición

Serán todos los delegados debidamente registrados de las empresas afines a la actividad turística, fuera de las enunciadas en el artículo anterior que son participantes registrados conforme a la categorización que se establece en el Artículo 10. Igualmente, aquellas empresas que estando en la categoría anterior, deseen participar solamente en la categoría de Expositores. En esta categoría se encuentran las cámaras, asociaciones, fundaciones, empresas financieras, todos los medios de comunicación, etc. *Esta categoría no participará en el proceso de negociación a través de citas, su función será de promoción y divulgación.*

ARTICULO 12

Requisitos de participación

- a. Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.
- b. Llenar el formulario de registro.
- c. Pagar la cuota de inscripción que anualmente establezca la Junta Directiva.
- d. Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento.

ARTICULO 13 De los Invitados Especiales

Definición

Serán aquellos que por acuerdo de los Organizadores y por su relación con la Asociación estén autorizados a visitar el recinto ferial durante los horarios establecidos. Estos delegados no podrán realizar negociaciones con los participantes, ni aprovechar la actividad para promocionar actividades personales. Los invitados deberán portar en todo momento su gafete de identificación durante su permanencia en el recinto ferial y serán acompañados, en la medida de lo posible, por un edecán durante su recorrido. Si se identificara la presencia de una persona sin gafete o bien sin autorización oficial dentro del recinto ferial, esta será expulsada y si portare gafete, el mismo será decomisado, hasta localizar a la persona que se lo cedió. El otorgamiento de un gafete a una persona no representante de la empresa, conlleva una sanción de \$500, si este monto no es cancelado, la empresa queda inhabilitada para eventos subsiguientes.

ARTICULO 14 De los Asociados

Los asociados de ACOPROT que estén al día con sus cuotas mensuales, estarán autorizados a ingresar al recinto ferial los días que EXPOTUR determine. Estos delegados no podrán realizar negociaciones con los participantes, ni aprovechar el evento para promocionar actividades personales. Si se identificasen asociados realizando estas acciones, se les expulsará del recinto ferial y no se les permitirá el ingreso en futuros eventos, en calidad de visitante.

ARTICULO 15 De los Medios de Comunicación

Definición

Se tendrán como Medios de Comunicación las siguientes categorías:

- a. **Medios Nacionales de Comunicación:** son los comunicadores acreditados por las empresas nacionales de radio, televisión, prensa escrita, internet y cualquier otro medio de comunicación masiva. Para efecto de registro la administración de EXPOTUR les entregará contra la presentación de una credencial, un gafete con el nombre Prensa.



b. Prensa Nacional Especializada: son los comunicadores que representan publicaciones especializadas en el campo del Turismo, quienes serán acreditados. Todo gafete de prensa, debe ser con carácter devolutivo, previo a su salida del recinto.

c. Prensa Internacional: Comunicadores invitados por ICT, quienes serán acreditados, éstas credenciales se le entregan en el recinto.

ARTICULO 16

Es terminantemente prohibida la venta de bienes y servicios de medios de comunicación a excepción de quienes se encuentren en calidad del expositor, quien podrá únicamente realizar la venta en su stand respectivo. Si algún medio de comunicación se encontrase haciendo estas gestiones, se le reportará a la jefatura del medio que representa y no se les permitirá la participación con el mismo representante en ediciones futuras.

ARTICULO 17 De la política de admisión, inscripción, pago y reembolso a los solicitantes

a) De la admisión

EXPOTUR se reserva el derecho de pedir a los participantes los documentos que los acrediten en las categorías en que pretendan participar.

EXPOTUR no admitirá y/o excluirá aquellas empresas que violaran cualesquiera de las disposiciones legales o reglamentarias, referentes a la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales, el código de conducta para la protección de la niñez, el modo de vivir de los costarricenses o cualesquiera otros valores relevantes de la imagen turística del país.

b) Políticas de inscripción y pago

El Costo de la inscripción será establecido anualmente por la Junta Directiva de ACOPROT y se cancelará en las oficinas de EXPOTUR o por medio de un depósito en la cuenta bancaria de ACOPROT, durante las fechas y plazos que se establezca. Transcurridos dichos plazos se incrementará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Junta Directiva.

El pago se deberá realizar con la presentación de la solicitud de participación y el formulario de registro. Dicho trámite deberá recibirse a más tardar 2 meses antes de la realización del evento. Solamente en casos especiales autorizados por ACOPROT, y casos que por motivo de cancelación del puesto de exhibición por parte de un vendedor obligue a la reventa del mismo, podrá realizarse el trámite.

Toda solicitud de participación de empresas nuevas deberá ser aprobada por la Junta Directiva de ACOPROT.

Aunque haya hecho entrega de su formulario de inscripción y haya hecho el pago de su cuota respectiva. Para ello el solicitante acepta que su establecimiento **o servicio ofrecido** pueda ser inspeccionado por un delegado de la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo. Si la solicitud fuere denegada, el acuerdo se hará del conocimiento del solicitante, sin que para ello la Junta Directiva deba razonar su decisión.

c) Cancelación de participación y política de reembolso

Todo solicitante que no reciba la aprobación *de participación* de la Junta Directiva tendrá derecho a reembolso del **100%** de la cuota. Las cancelaciones voluntarias de los participantes, recibidas hasta **130** días hábiles antes de la fecha de inauguración, tendrán un reembolso del **25%**. **Luego de esa fecha no se reembolsará dinero alguno, salvo casos especiales** debidamente justificados ante la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo. Los depósitos iniciales y/o financiamientos, no son reembolsables.



ARTÍCULO 18: De los Gafetes para los participantes

(a) El uso del gafete y/o brazalete de identificación es obligatorio para los vendedores, compradores, expositores, invitados especiales y comunicadores durante los días de la actividad, dándole derecho a ingresar a las áreas de negociación, seminarios, exhibiciones y eventos sociales (según categoría), en caso de extravío de éste, el interesado deberá asumir el costo de reposición. Este costo será establecido cada año por la Dirección de Eventos.

(b) El gafete de identificación no es transferible. Solo podrá hacer uso del mismo, aquella persona a la que fue asignado por EXPOTUR. Si se encontrase alguna persona con un gafete no asignado por Expotur, este será expulsado del recinto ferial y el gafete será decomisado, si se localizara la persona que lo cedió, se notificará dicho acto ante la compañía representada y se le cobrará los \$500.correspondientes a esta sanción.

(c) Participación de un tercer delegado, previa solicitud y aprobación y siempre que se haya realizado el pago de la tarifa establecida por el comité de Expotur o el Director de Eventos.

CAPITULO III

Del Recinto Ferial

ARTICULO 19

Área común

Se entiende por área común: toda aquella que no es un área restrictiva.

(a) Las áreas de negociación y de exposición serán los lugares por donde los participantes podrán transitar, portando el gafete de identificación.

(b) Las personas que no estén identificadas con dicho gafete, o que utilice uno que no sea el propio, no podrán ingresar a las diferentes áreas mencionadas y el cuerpo de seguridad les pedirá abandonar el área de exhibición y negociación. EXPOTUR se reserva el derecho de confiscar cualquier gafete que se utilice de forma anómala. La persona o personas que contravengan esta cláusula, podrán ser expulsadas por los organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento, privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar *reembolso alguno*. Así mismo, se notificará a la empresa respectiva sobre los actos ocurridos.

Las resoluciones de los Organizadores podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de ACOPROT, quien deberá resolver la brevedad posible.

ARTICULO 20: Del área de Negociación

Área de negociación. Se entiende por **área de negociación**, aquella área exclusivamente designada para la realización de las citas, de acuerdo con el sistema pre establecido.

ARTICULO 21

El uso del área de negociación será únicamente para las personas indicadas en los Artículos 4 y 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 22: Del Área de exhibición

Se entiende **por área de exhibición** aquella área designada para el uso exclusivo de las empresas para mostrar su producto.

Revisión y modificación del presente Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No. 04-26-14-16 de fecha 10 de diciembre del 2015



ARTICULO 23 De la vigilancia, seguridad y uso del área de negociación y exhibición

Los horarios de negociación deben respetarse tal y como lo establece EXPOTUR, y podrán ser distribuidos durante la jornada por la mañana y tarde.

- (a) Antes de la hora de apertura, y según el programa *oficial de EXPOTUR*, no se permitirá la permanencia de ningún participante en las áreas de negociación, ni de exhibición.
- (b) EXPOTUR proveerá la seguridad constituida por personal capacitado para llevar a cabo esta labor y tendrá a su cargo la vigilancia y la seguridad del recinto ferial, más no será responsable civil, ni penalmente por los hechos delictivos que puedan suceder durante el evento.
- (c) Cada año, la Dirección de Eventos de ACOPROT contratará los servicios de una Compañía cuyo perfil profesional, cumpla a su juicio, con los requisitos necesarios para la vigilancia y seguridad del evento.

ÁREAS ASIGNADAS A STANDS

ARTICULO 24

Se destinará a cada vendedor o expositor un stand con medidas de 3 metros de largo x 3 metros de ancho x 2.40 de alto. Para futuras ediciones, el tamaño podrá variar, sujeto a las dimensiones del Recinto Ferial, en el cual se realice el evento.

ARTICULO 25 Del montaje y desmontaje

Montaje y desmontaje de la estructura de los stands

- a. Cada año la administración entregará las Reglas del Montaje y Desmontaje de stands. Detalladas en el reglamento correspondiente.
- b. El montaje estará a cargo de un grupo de personas contratadas por EXPOTUR. El expositor deberá cubrir cualquier daño o alteración ocasionado a los paneles, piso, rótulos, conexiones e instalación eléctrica.
- c. EXPOTUR proveerá y colocará los rótulos del nombre de la empresa expositora tal y como aparece en la hoja de registro.
- d. El desmontaje de la decoración se realizará una vez terminado el evento y cada empresa será responsable de recoger su decoración, así como los artículos, equipo y material promocional. El desmontaje deberá necesariamente realizarse de acuerdo a las indicaciones señaladas para dicho fin, por EXPOTUR.
- e. EXPOTUR no se hará responsable de objetos decorativos, artículos o equipos que dejen olvidados o perdidos o que se retiren fuera del periodo oficial de desmontaje establecido por los organizadores.

DE LA DECORACIÓN

ARTICULO 26

De la Decoración

(a) Se dispondrá de un período determinado de acuerdo a las reglas de montaje y desmontaje para realizar la decoración, y solo el equipo electrónico y eléctrico que hasta este momento haya sido introducido serán inventariados. La decoración deberá estar lista antes de la inauguración del evento. La decoración de cada stand deberá estar completamente terminada a la hora y fecha especificada en el programa Oficial de EXPOTUR, a partir de este momento no se permitirá realizar trabajos decorativos y la permanencia dentro de ésta área estará prohibida.



(b) *El ingreso de equipo o elementos fuera del período establecido para decoración deberá realizarse con autorización específica del encargado de logística y/o director de eventos. Se prohíbe el ingreso de animales vivos o disecados como parte de la decoración. Así mismo, si se utilizara globos, el expositor debe dar fe de que el elemento contenido en ellos no es inflamable, ni representa riesgo para los participantes. De igual forma, EXPOTUR, se reserva el derecho de limitar el uso de algunos materiales si las condiciones así lo requieren.- Todo daño ocasionado a los stands ya sea en la instalación eléctrica o en las instalaciones durante el montaje y el desmontaje de los stands deberá ser pagado por el expositor.*

ARTICULO 27

Rotulaciones

Rótulos institucionales son todos aquellos rótulos alusivos a la organización del evento.

Rótulos de stand son todos aquellos rótulos **de identificación de las empresas participantes.**

(x) En las áreas comunes visibles solamente podrán colocarse rótulos que autorice la Dirección del Eventos, dando prioridad a los rótulos de la Organización.

CAPITULO IV

PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTICULO 28

a) EXPOTUR no objetará la colocación de mantas de bienvenida en las carreteras o aeropuertos, siempre y cuando cuente con los permisos de las autoridades respectivas. Para la colocación de mantas en los accesos de la sede del evento, se requerirá la autorización previa y expresa del comité de EXPOTUR o dirección del evento. Toda manta deberá llevar el logo de EXPOTUR.

b) Se permitirá la colocación de vallas de carreteras previo permiso del MOPT, División de Rotulaciones, y tramitado por el interesado.

c) Todo diseño y texto indicativo en la valla y su colocación, deberá ser previamente aprobado y autorizado por escrito por EXPOTUR.

d) Toda valla deberá llevar el logo de EXPOTUR.

e) Los souvenirs y regalos deberán estar acordes al evento y al tipo de producto que se ofrece, guardando el debido respeto y consideración a las normas de moral y buenas costumbres.

f) El área de promoción será la suscrita al área del stand.

ARTICULO 29

No permitirá la degustación de bebidas alcohólicas en el área de cada stand, de negociación y exhibición.

La organización de EXPOTUR hará excepción con horarios definidos para degustaciones.



ARTICULO 30 RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES

EXPOTUR destinará el personal necesario para inventariar el equipo eléctrico y electrónico que coloque cada empresa, desde el día de la inauguración hasta el día de la clausura; lo anterior con el único fin de evitar la salida irregular de objetos de la planta física, brindando así un elemento más de apoyo a la seguridad.

En ningún caso EXPOTUR será responsable por defectos de operación en los equipos eléctricos y/o Electrónicos.

En concordancia a lo inventariado por ACOPROT, la organización no se hace responsable por equipos móviles u otros no considerados en inventarios.

ARTICULO 31

EXPOTUR no se hará responsable de aquellos objetos de valor, que en calidad de souvenirs, se dejen en el stand.

ARTICULO 32

Los participantes deberán respetar los horarios de ingreso y salida del recinto ferial.

ARTICULO 33

EXPOTUR hará control estricto de salida y entrada de artículos eléctricos y electrónicos por medio de un inventario. Toda persona participante en cualquiera de las categorías, podrá ser requerido para revisar sus *pertenencias en cualquier momento, a su entrada o salida de las áreas comunes.*

CAPITULO V

FACILIDADES A LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 34

Comunicación

EXPOTUR facilitará para la comunicación los medios electrónicos del caso para los participantes.

ARTICULO 35 SERVICIOS DE ADUANA

Con el fin de colaborar con los participantes de EXPOTUR, la organización proveerá información con los nombres de las agencias aduanales confiables para que los interesados como participantes oficiales realicen su respectivo trámite de aduana.

ARTICULO 36

Para el transporte aéreo, los organizadores, acogidos al Decreto Ejecutivo No. 17563-MEC del 20 de mayo de 1987, harán los trámites correspondientes con Aviación Civil para que insten a las aerolíneas a dar toda su colaboración para la transportación de sus participantes.

ARTICULO 37

Cada aerolínea se reservará el derecho de aplicar el descuento que crea conveniente a los participantes registrados en EXPOTUR. Los mismos deben presentar una copia de la hoja de registro *debidamente avalada por el ente organizador.*



TRANSPORTE LOCAL

ARTICULO 38

Con base a la programación establecida, y *de acuerdo a sus posibilidades* EXPOTUR proveerá a los participantes extranjeros, *sean compradores, vendedores, expositores o comunicadores* del transporte local dentro del ámbito de los hoteles oficiales *al recinto ferial* y a los eventos sociales, así como los transportes de llegada aeropuerto-hotel para compradores y vendedores internacionales. Este último, sujeto a una programación fija que se indicará en el programa oficial de EXPOTUR.

ARTICULO 39

EXPOTUR no se hará responsable del transporte contratado por el propio participante.

Del Alojamiento

Hoteles

ARTICULO 40

(a) Cada participante deberá pagar directamente al hotel los gastos de alojamiento. Sin embargo, el Comité Organizador se reserva el derecho de aplicar cualquier modificación a éste procedimiento de acuerdo a sus necesidades.

(b) EXPOTUR procurará que las tarifas de alojamiento sean accesibles entre todos los hoteles, correspondientes a un cargo por servicio, procurará que las mismas sean aplicables desde un día antes de los Pre inspecciones hasta el día posterior en que finalizan (**Post Site Inspection Tours**). El establecimiento de las tarifas de hospedaje para participantes, queda a cargo del Comité de Alojamiento, sin embargo queda a criterio de EXPOTUR la aceptación o no de dichas tarifas, así como la inclusión o no de uno o más hoteles dentro del folleto promocional para compradores de acuerdo a sus necesidades.

(c) Antes o después de las fechas mencionadas, los hoteles podrán aplicar el descuento, según su criterio.

ARTICULO 41 De los Pre y Post Inspecciones

EXPOTUR, será el encargado de la organización, planeación y coordinación de los Pre y las Post, inspecciones igualmente, establecerá el procedimiento de cobro de las actividades respectivas, que serán permitidas solamente a las empresas inscritas como participantes durante el evento. Queda a criterio de EXPOTUR la modificación necesaria en cuanto a nombre, objetivo, contenido, programación, etc., de las Pre y Post inspecciones siempre en busca de un mayor beneficio para los participantes.

(a) Las pre y post inspecciones, se ofrecerán a los participantes con un costo que será fijado previamente por el comité de circuitos, junto con los operadores turísticos de los mismos, procurando un común acuerdo en el porcentaje final de descuento a ofrecer a los participantes.

(b) Será terminantemente prohibido para las empresas vendedoras efectuar "tours", viajes de familiarización, visita de inspección, etc. durante los días asignados a negociación y eventos oficiales programados. La empresa o empresas que contravengan la cláusula anterior, podrán ser expulsadas por los Organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento, privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar reembolso alguno de la cuota de participación. Además, la empresa deberá cancelar una multa entre \$1000 a \$2000, sanción que quedará a criterio de la Junta Directiva, quien valorará la gravedad de los hechos. Las resoluciones de los Organizadores podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de ACOPROT, quien deberá resolver a la brevedad posible.

Revisión y modificación del presente Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No. 04-26-14-16 de fecha 10 de diciembre del 2015



ARTÍCULO 42: De Actividades Sociales

Las actividades sociales serán las que se incluyan en la programación oficial de EXPOTUR.

ARTICULO 43

Simultáneamente con un evento oficial programado, no se permitirá la realización de otro evento que tienda o, abiertamente entorpezca el cumplimiento de los horarios establecidos para las negociaciones o las actividades programadas.

ARTICULO 44

Serán permitidas todas aquellas actividades sociales patrocinadas por las empresas participantes y autorizadas por EXPOTUR, que hayan sido indicadas en la programación oficial de actividades.

ARTICULO 45

Será permitido el realizar actividades de promoción mediante eventos sociales privados una vez finalizadas las sesiones de negociación y siempre que no interfieran con las actividades programadas oficialmente. Estas deberán gozar de la previa autorización de los Organizadores de EXPOTUR. La empresa o empresas que contravengan la cláusula anterior, podrán ser expulsadas por los Organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar reembolso alguno de la cuota de participación. Además, la empresa deberá cancelar una multa entre \$500 a \$1000 que se determinará, previo análisis de la situación específica.

ARTÍCULO 46: De Migración

EXPOTUR colaborará con los trámites de visa para aquellos participantes procedentes de países del que se requiera este tipo de documento, a través de la consecución de los datos e información que la Dirección General de Migración establezca.

ARTICULO 47

EXPOTUR no se hará responsable de los participantes que, por alguna razón sean detenidos por las autoridades, obedeciendo al cumplimiento de requisitos migratorios u otras actividades acorde con lo establecido por la ley costarricense. Asimismo, no se hará responsable por las conductas ilícitas de los participantes, y que requieran la intervención policíaca.

ARTICULO 48 Seminarios Educativos

Anualmente se ofrecerán seminarios educativos, tanto para compradores como para vendedores, con la finalidad de ampliar sus conocimientos sobre la potencialidad del área turística, o cualquier otro tema que EXPOTUR considere conveniente abarcar.

(a) La asistencia a estas actividades, les dará derecho a la obtención de un certificado de participación según seminario.

(b) La no programación de los seminarios educativos, no desmeritará el evento, ni variará el costo.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 49

Los organizadores de EXPOTUR no serán, en ningún caso responsable civil, ni penalmente, por actos o hechos ilícitos que sucedan en el evento.

ARTICULO 50

Los organizadores no tendrán la obligación de dar asistencia técnica a los participantes, sin embargo procurarán atender sus necesidades básicas a través de su personal.



ARTICULO 51

De la posposición de la actividad

En caso de cancelación por fuerza mayor o caso fortuito, y de no ser imputable a los organizadores, la actividad se pospondrá a una fecha de conveniencia para lograr el fin propuesto, sin que por ello la organización deba indemnizar a participante alguno.

SANCIONES

ARTICULO 52

Los Organizadores en caso de emergencia y en aras de mantener el desarrollo normal y la seguridad del evento, se reserva la potestad de desalojar total o parcialmente el recinto. Podrá expulsar o remitir a las autoridades competentes a toda aquella persona que no se comporte con el debido decoro, atente contra las debidas costumbres, la moral, introduzca animales vivos o muertos al recinto ferial, o de alguna forma atente contra la seguridad de las personas.

Modificaciones al reglamento

ARTICULO 53

Los organizadores se reservan el derecho de modificar anualmente este reglamento en beneficio de los participantes y del evento. No se reformarán reglamentos estando ya citados para la realización del evento de ese año.

ARTICULO 55

Toda aquella empresa o empresas que atenten contra el eficiente desarrollo de la Feria EXPOTUR, podrían ver cuestionada su participación futura en el Evento.

ARTICULO 56

Vigencia

El presente reglamento tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación en firme de la Junta Directiva de ACOPROT.

Aprobación

ARTICULO 57

Se derogan los Reglamentos anteriores y se aprueba el texto del presente reglamento. ACOPROT se reserva el derecho de adicionar, reformar y/o interpretar en cualquier momento, este Reglamento en virtud de circunstancias que así lo ameriten a su juicio.

Revisión y modificación del presente Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No. 04-26-14-16 de fecha 10 de diciembre del 2015.

Revisión y modificación del presente Reglamento de EXPOTUR, por acuerdo de Junta Directiva No. 04-26-14-16 de fecha 10 de diciembre del 2015